



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 65  
OFICIALIA DE PARTES

Dip. Lucero Deosdady Martínez López

**RECIBIDO**  
30 OCT 2024  
HORA 13:10w  
ANEXO  
RECIBE Gabby Castillo

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 15 de octubre del año 2024.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La suscrita **DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 89 y 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se Reforman las fracciones VIII y IX y Adiciona la fracción X, al artículo 337 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de Femicidio**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente acción legislativa tiene por objeto adicionar al tipo penal de femicidio, una circunstancia más en la que se contemple a las mujeres trans o personas cuya expresión de género se encuentre dentro del espectro del género femenino, en virtud del total reconocimiento por parte del Estado por los derechos de identidad.

Derivado de lo anterior, resulta oportuno exponer que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1o, la prohibición a todo tipo de discriminación, incluido el género y las preferencias sexuales; asimismo, destaca el reconocimiento de que la dignidad humana es la base de todos los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dip. Lucero Deosdady Martínez López

derechos humanos, en cuanto son necesarios para el desarrollo integral de la personalidad, dentro de los que se encuentra el libre desarrollo de la personalidad.

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de escoger la apariencia personal, así como la libre opción sexual, en tanto que estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, sólo a ella corresponde decidir.

Además de ello, relacionado al libre desarrollo de la personalidad se encuentra el derecho a la identidad personal y, particularmente, el derecho a la identidad de género, el cual supone la manera en que la persona se asume a sí misma. Así, la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas y en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans, incluyendo la protección a la vida.

Cabe destacar que el movimiento de la comunidad LGBTTTTIQ+ tiene una larga y compleja historia que abarca varios siglos en diferentes partes del mundo. Así, en mayo de 1897 se fundó el primer comité científico humanitario en Alemania, para hacer campaña en favor de los derechos de los hombres y mujeres homosexuales y transgénero; dicho grupo fue considerado como el primero en defender los derechos LGBTTTTIQ+ en el cual lograron despenalizar la homosexualidad dentro del Código Penal de dicho país.

Más adelante, en la década de 1960 la comunidad LGBTTTTIQ+ se enfrentó a una fuerte represión política y social, y por mucho tiempo los clubes LGBTTTTIQ+ fueron objetos de redadas y de arrestos por parte del cuerpo de policía de Nueva York; siendo así, que el día 28 de junio de 1969 la policía realizó una redada en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dip. Lucero Deosdady Martínez López

Stonewall Inn, cuya reacción de las personas y transeúntes que circulaban en lugar, comenzaron a resistirse y protestar en contra de la actuación policial.

De las diversas acciones que se cometieron esa noche, se tuvo como consecuencia que se intensificaran las protestas y manifestaciones durante los siguientes días entre la comunidad LGBTTTIQ+ y la policía. El levantamiento en Stonewall Inn marco un punto de inflexión en el movimiento LGBTTTIQ+, dando a que fuera un catalizador para la creación de diversas agrupaciones como la Gay Liberation Front y la formación de grupos de activismo en todo el país.

Por lo que respecta a México, Durante el siglo XIX la homosexualidad se criminalizó en el Código Penal, y entre los años 1970 y 1990 se crearon los primeros grupos de activismo LGBTTTIQ+ como el Frente de Liberación Homosexual, Colectivo Sol y la Comunidad Gay de México, siendo hasta el siglo XXI que se lograron avances legales para lograr despenalizar en 2007 la homosexualidad en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, así como el matrimonio igualitario en 2009.

Aunado a los datos expuestos, en el año de 2011 la Ciudad de México fue una de las pioneras en la inclusión del tipo penal de Femicidio Derivado de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México, dando paso a que varias entidades federativas como lo es el estado de Tamaulipas, siguiera estos pasos; lo cual se logró en junio del 2011, acción que sin duda ha sido un triunfo simbólico para la inclusión de la perspectiva de género dentro de nuestro marco jurídico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dip. Lucero Deosdady Martínez López

### **Criterio de la Organización de las Naciones Unidas Respecto a la Comunidad LGBTTTIQ+.**

En la Carta de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo primero:

*“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”*

Este documento se establece que todas las personas somos iguales y por lo tanto tenemos los mismos derechos, no obstante las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ siguen sufriendo de discriminación por sus preferencias sexuales, provocando que su libertad se limite y no se sientan libres ni en igualdad a sus derechos.

Es de referir que la discriminación y la violencia basadas en la orientación sexual y la identidad de género privan a las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ del disfrute de todos sus derechos, enfrentándose además, a violaciones, esterilización forzada, terapias de conversión y discriminación en los sistemas de salud.

La ONU considera que abordar estas formas de discriminación es obligatorio para el desarrollo sostenible y para cumplir con los objetivos marcados de no dejar a nadie atrás. Los Estados deben reconocer que estos objetivos implican un entorno de total apoyo y protección para las organizaciones civiles que trabajan de la mano con las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, dar seguimiento y aplicación del desarrollo sostenible y bienestar para todos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dip. Lucero Deosdady Martínez López

**Encuestas de Diversidad.**

El INEGI por primera vez realizó una Encuesta sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), con la finalidad de generar información estadística sobre la comunidad LGBTTTIQ+ que permita conocer aspectos relevantes y que además sean de utilidad para la proyección de políticas públicas. La encuesta se realizó en 44,000 viviendas en todo México del 23 de agosto de 2021 al 16 de enero de 2022, durante el desempeño de la encuesta se contó con la colaboración del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), así como la participación de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y gubernamentales. Además del 21 de febrero al 21 de abril de 2022 se realizó el levantamiento de la ENDISEG Web, en la cual, gracias a esta modalidad, se amplió la participación de la comunidad LGBTTTIQ+, y se logró aumentar la información de este ejercicio cualitativo.

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021. Establece que la población LGBTTTIQ+ asciende a cinco millones de personas, lo que significa que una de cada 20 personas se identifica con orientación sexual LGBTTTIQ+, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dip. Lucero Deosdady Martínez López

**Asociación e identificación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas de la agenda 2030 y metas o metas.**

La ONU a través de la Agenda para el Desarrollo Sostenible, plantea 17 Objetivos que representan un llamado universal a la acción de todas las personas en favor del planeta. Su importancia es fundamental para la vida globalizada de la que formamos parte, y en este contexto, la presente propuesta que se plantea, contribuye a cumplir de manera particular:

- **OBJETIVO 5 IGUALDAD DE GÉNERO.** Evitando lenguaje, sexista, discursos de odio y velar por los derechos de las mujeres trans.
- **OBJETIVO 10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES.** Las democracias más antiguas siguen enfrentándose al racismo, la homofobia y la transfobia, así como a la intolerancia religiosa. La desigualdad mundial nos afecta a todos, independientemente de quiénes somos o de nuestro lugar de procedencia. La igualdad puede y debe lograrse a fin de garantizar una vida digna para todos. Las políticas económicas y sociales deben ser universales y prestar especial atención a las necesidades de las comunidades desfavorecidas y marginadas.
- **OBJETIVO 16 PAZ JUSTICIA E INSTITUCIONES SOLIDAS.** El acceso igualitario a la justicia es esencial para proteger los derechos de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dip. Lucero Deosdady Martínez López

personas, resolver disputas y garantizar que las poblaciones vulnerables no sean marginadas ni maltratadas.

Los delitos que amenazan los cimientos de las sociedades pacíficas, incluidos los homicidios, la trata y otros tipos de delincuencia organizada, así como las leyes o las prácticas discriminatorias, afectan a todos los países.

Derivado de lo anterior, este Congreso del Estado de Tamaulipas debe coadyuvar con la creación de elementos jurídicos para el respeto de los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+, pues existe una deuda social.

Así, en un estudio comparado, se da cuenta que entidades como Nayarit y el Estado de México contemplan dentro del catálogo de supuestos del feminicidio, aquellas muertes cometidas en contra de mujeres trans o de personas cuya expresión de género se encuentre dentro del espectro del género femenino, lo cual precisa una preocupación, a la que Tamaulipas se suma con la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 337 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dip. Lucero Deosdady Martínez López

**Artículo Único.** Se Reforman las fracciones VIII y IX y Adiciona la fracción X, al artículo 337 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de Femicidio.

**ARTÍCULO 337 Bis.-** Comete...

**I.-** a la **VII.-**...

**VIII.-** La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose este como la situación de desprotección real o incapacidad de defensa, causada por un impedimento físico, psicológico o material para solicitar el auxilio, incluyendo factores externos que inhiban su capacidad de defensa o conciencia, como el estado de somnolencia, alcoholemia, consumo de fármacos o drogas, ya sea voluntario o involuntario;

**IX.-** El cuerpo o restos de la víctima sean expuestos, exhibidos, depositados, arrojados o enterrados en un lugar público o de libre concurrencia; o

**X.-** El delito sea cometido en contra de una mujer trans o de una persona cuya expresión de género se encuentre dentro del espectro del género femenino.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dip. Lucero Deosdady Martínez López

A...

Además...

Cuando...

Todas...

A...

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 337 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.